



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.193.739-9, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.125.342**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7203**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2019060435045 del 13 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7203, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de DABEIBA y MURINDÓ, del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2008, con el código No. HIBJ-44, cuyo titular es la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.193.739-9, representada





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.342, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

1. Desde el 26 de abril de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 26 de octubre de 2019 aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. 7203 en el Registro Nacional Minero





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

